

Comodoro Rivadavia, 24 de agosto de 2006.-

VISTO:

La nota entrada a FCN. N° 2587/06.
El Reglamento Académico de la Facultad de Ciencias Naturales, Título V, Art. 22°.
La Resolución CAFCN. N° 436/01, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar la desactivación del plan de estudios de la carrera “Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental”.

Que tiene el aval y fue presentado por el Departamento de Biología General.

Que el tema fue tratado en la IV sesión ordinaria del año en curso.

POR ELLO, EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE

Art. 1°) **Aprobar el Plan de Desactivación** de la carrera “Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental” de acuerdo a las pautas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2°) Comunicar al Consejo Superior.

Art. 3°) Comuníquese a los alumnos activos.-

Art. 3°) Regístrese, dar amplia difusión por los medios, notifíquese al Departamento Alumnos, al Departamento Biología General, a la Sede Trelew, a la Dirección de Títulos y Graduados, y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN CAFCN. N° 460/06.-



MSC SUSANA PERALES
Sec. Académica
Facultad de Ciencias Naturales
U.N.P.C.J.B.



Lic ADOLFO GENINI
DECANO
Fac. De Ciencias Naturales
U.N.P.S.J.B.

ANEXO I - CPDE. R.CAFCN. N° 460/06.-

**PARA DESACTIVAR LA CARRERA “TÉCNICO UNIVERSITARIO EN
PROTECCIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL”.**

Art. 1º) Los alumnos que pierden la regularidad en el periodo lectivo 2006 se reincorporan a las carreras vigentes.

Art. 2º) Se mantendrá la oferta en la carrera “Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental” durante los periodos 2007 – 2008 a los alumnos regulares (Título 3, Art. 13º Reglamento Académico).

Las materias del primer año de “Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental” son equivalentes a materias similares al plan de “Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental”.

Art. 3º) Las materias exclusivas de “Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental” deberán dictarse en el cuatrimestre planificado, mientras que las materias equivalentes entre ambas carreras se dictarán en el cuatrimestre que corresponda al plan de la carrera “Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental”, según Expediente 3708/02.

Art. 4º) Las asignaturas de la carrera “Técnico Universitario en Protección y Saneamiento Ambiental” (I), son equivalentes a las que se indica en “Licenciatura en Protección y Saneamiento Ambiental” (II).

TUPSA – I	Cuat	LIPSA - II	Cuat.
Contaminación del Aire	1 ^{er} .	Contaminación y Tratamiento del Aire	2 ^{do} .
Contaminación de Suelos y Aguas	1 ^{er} .	Contaminación de Suelos y Aguas	2 ^{do} .
Tratamiento de Efluentes Cloacales	1 ^{er} .	Tratamiento de Efluentes Cloacales e	1 ^{er} .
Tratamiento de Residuos Industriales	2 ^{do} .	Industriales	
Tratamiento de la Basura	2 ^{do} .	Tratamiento de los Residuos Sólidos	2 ^{do} .
Tratamiento de Residuos de la Explotación Petrolera	2 ^{do} .	Tratamiento de Residuos de la Explotación Petrolera	1 ^{er} .
Replamamiento Vegetal	2 ^{do} .	Replamamiento Vegetal	1 ^{er} .
Protección del Paisaje, Fauna y Flora	2 ^{do} .	Protección del Paisaje, Flora y Fauna	2 ^{do} .
Legislación Ambiental	2 ^{do} .	Legislación y Gestión Ambiental	1 ^{er} .

Art. 5º) Toda otra cuestión planteada que no esté contemplada en este plan, será tratada por el consejo Académico.

